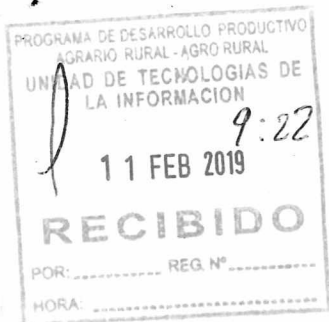




RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 004 -2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA

Lima, 08 FEB. 2019

VISTOS:

Los Memorandos N° 4672 y 4252-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, adosados el Memorando N° 2325-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 654-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS del Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú y el Informe Técnico N° 426-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, y el Informe Legal N° 33-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, el 15 de diciembre de 2017, se suscribió el **Contrato N° 011-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS**, entre el **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL** y el **CONSORCIO LOS ANDES** para la ejecución de la Obra “*Instalación del Servicios de Agua para el Sistema de Riego Chullunco, distrito de Arma, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica*”, bajo el sistema de precios unitarios, por un monto de S/ 2 891 526.67 (Dos Millones Ochocientos Noventa y Un Mil Quinientos Veintiséis con 67/100 Soles), incluido IGV., con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, el Contrato de Obra N° 011-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se enmarca dentro de los alcances del Convenio de Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG37.2 del Literal A, Disposiciones Generales de las Condiciones Particulares del Contrato de Obra N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS: *“Las variaciones que aumenten el monto contractual aceptado deberían ser aprobados por el Contratante y se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL”;*

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la *“Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”*, mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú - PIPMIRS, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, respecto a los Presupuestos Adicionales en el caso de ejecución de Obras ejecutadas por el Programa PIPMIRS, la precitada Directiva en el **NUMERAL 6.5. VARIACIONES (PRESUPUESTOS ADICIONALES Y/O DEDUCTIVOS DE OBRA)**, dispone que: *“Reconocer el pago por la ejecución de obras complementarias o mayores metrados, no considerados en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del contrato”;*

Que, la mencionada Directiva señala en su acápite 6.5.2.3, que un requisito para la aprobación de presupuestos adicionales, es la presentación del expediente técnico correspondiente por el contratista, conforme se aprecia a continuación: *“De acuerdo a lo establecido en el ítem 13.2 y 13.3 de las Condiciones del Contrato, corresponde al contratista formular el Expediente Técnico pertinente, el mismo que será entregado a la supervisión, dentro de los siete (07) días posteriores a la solicitud hecha en el Cuaderno de Obra”;*

Que, mediante Carta N° 005-CLA-HLP-RO-2018, recibido por el Supervisor de Obra con fecha 22 de agosto de 2018, el Ing. Helder López Portocarrero, en calidad de Residente de Obra, presenta el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por mayores metrados del Contrato N° 011-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, que asciende al monto de S/ 57 172.59 (Ciento Cincuenta y Siete Mil Ciento Setenta y Dos con 59/100 Soles), incluido IGV, con un incidencia de 1.98% respecto del monto contratado;

Que, la Supervisión de la Obra, CONSORCIO DESSAU, a través de la Carta CDESSAU-1447/18, recibida por la Entidad con fecha 06 de setiembre de 2018, presenta el Informe Especial de Obra N° 01, que contiene su pronunciamiento respecto a la solicitud del contratista, recomendando aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/ 50 767.48 (Cincuenta Mil Setecientos Sesenta y Siete con 48/100 Soles)

incluido IGV, y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 125 857.09 (Ciento Veinticinco Mil Ochocientos Cincuenta y Siete con 09/100 Soles), incluido IGV, siendo la incidencia resultante -2.59% respecto del monto contractual;

Que, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR, a través del Memorando N° 4252-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, recibido por la Oficina de Asesoría Legal con fecha 20 de noviembre de 2018, hace suyo el Informe N° 654-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS del Coordinador General del PIPMIRS y el Informe Técnico N° 426-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, mediante el cual emite opinión favorable sobre el expediente técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 propuesto por la Supervisión, recomendando disponer su aprobación ratificando los cálculos establecidos en el Informe Especial de Obra N° 01 que indica que el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por mayores metrados asciende a la suma de S/ 50 767.48 (Cincuenta Mil Setecientos Sesenta y Siete con 48/100 Soles) incluido IGV, y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 asciende al monto de S/ 125 857.09 (Ciento Veinticinco Mil Ochocientos Cincuenta y Siete con 09/100 Soles) incluido IGV;

Que, a través del Memorando N° 4672-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, recibido por la Oficina de Asesoría Legal de fecha 26 de diciembre de 2018, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego remite el Memorando N° 2325-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP elaborado por la Dirección de la Oficina de Planificación y Presupuesto, a través del cual, indica que debido a que la incidencia resultante del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 resulta negativa, no corresponde emitir una certificación de crédito presupuestal para su aprobación;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N° 33-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL de fecha 07 de febrero de 2019, evalúa las consideraciones expuestas por el Supervisor de Obra, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, después de lo cual opta por apartarse del análisis realizado, concluyendo que el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 debe ser declarado improcedente, atención a que la solicitud de aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 no ha sido presentada por el Representante Legal del Contratista, CONSORCIO LOS ANDES, sino que fue presentada por el Ing. Helder López Portocarrero, en calidad de Residente de Obra, incumpliendo así con el requisito exigido en el numeral 6.5.2.3 de la Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que señala que: “...**corresponde al contratista formular el Expediente Técnico pertinente, el mismo que será entregado a la supervisión, dentro de los siete (07) días posteriores a la solicitud hecha en el Cuaderno de Obra**”. Siendo ello así, se colige que el pedido del Contratista no cumple con un requisito *sine qua non* establecido en la citada directiva que forma parte integrante del contrato; por lo tanto, resulta improcedente. Estando a lo expuesto, se considera irrelevante continuar examinando el cumplimiento de los demás requisitos de

procedibilidad consignados en la precitada directiva. Por último, precisa que no emitirá opinión sobre el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, en cuanto este no ha sido solicitado por el Contratista;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de "Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y las facultades delegadas con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal,



SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 011-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: "Instalación del Servicios de Agua para el Sistema de Riego Chullunco, distrito de Arma, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica", presentado por el Ing. Helder López Portocarrero, en calidad de Residente de Obra, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al contratista **CONSORCIO LOS ANDES**, a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Supervisión de Obra.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL AGRO RURAL

Acog. Carmen R. García Cobian Cardenas
DIRECTORA ADJUNTA